



DECRETO # 360



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Carlos Peña Badillo, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General.

RESULTANDO SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa en referencia fue turnada, mediante memorándum #1264, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. El Diputado Carlos Peña Badillo justificó su Iniciativa de Decreto bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. JUSTIFICACIÓN.

En fecha 27 de mayo del año de 2016 se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

materia de combate a la corrupción, a partir de la entrada en vigor de dicho instrumento legal, se implementó en nuestro país un mecanismo novedoso tendiente a fortalecer a las instituciones y erradicar prácticas indebidas en el ejercicio de un empleo, cargo o comisión pública, me refiero al denominado Sistema Nacional Anticorrupción.

Con el objeto de armonizar la legislación local, esta Sexagésima Segunda Legislatura, llevó a cabo sendas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, además de generar una serie de leyes, con las que se instauró el Sistema Estatal Anticorrupción, perfilándose como uno de los esfuerzos legislativos de mayor relevancia de este ejercicio constitucional, pues hoy día nuestra entidad cuenta con un andamiaje jurídico sólido que permitirá a las instituciones encargadas de investigar y sancionar actos de corrupción, entregar buenas cuentas a la ciudadanía que al ser los depositarios de la democracia, exigen un desempeño legal, honesto y transparente de las y los servidores públicos.

Dentro de las adecuaciones normativas realizadas, destaca la figura de los órganos internos de control, los cuales se definen por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como las unidades de naturaleza administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

Por lo que al particular interesa, se propone reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para reforzar la figura del órgano interno de control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual como organismo constitucional autónomo se encuentra dotado de autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.



En ese contexto, resulta de vital trascendencia homologar la norma que reglamenta en la entidad el derecho humano derivado del artículo 6 constitucional, pues la rendición de cuentas se ha convertido en una condición insoslayable para quienes nos desempeñamos en algún cargo público. Actuar con apego a la legalidad, la honradez y la transparencia, asegura a la ciudadanía mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos por parte de los poderes del Estado y de los órganos constitucionales creados para coadyuvar con esa función, además, se permite consolidar a las instituciones y mejorar la percepción social en cuanto al combate a la corrupción.

Conforme al esquema constitucional vigente y aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, la participación de los órganos internos de control, sobre todo en tratándose de entes creados desde la constitución, resultara sustantiva para la implementación y funcionamiento de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, pues además de tener la responsabilidad de instrumentar los procedimientos de responsabilidad y sancionar aquellas conductas no consideradas como graves, tendrán la obligación de integrar los expedientes y sustanciar la secuela procesal que corresponda, para que previa calificación de gravedad, los remita al Tribunal y éste aplique la sanción que corresponda; también deberá convertirse en un órgano preventivo que mediante la implementación de mecanismos objetivos y eficaces, permita mejorar los procesos, aunado a transparentar el ejercicio de los recursos públicos.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA INICIATIVA

Con la reforma que se plantea, se pretende homologar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a las reformas realizadas para implementar en la entidad, el Sistema Estatal Anticorrupción, ello mediante las siguientes adecuaciones:



1. Adecuar la denominación del Órgano Interno de Control dentro de la estructura del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
2. Definir la facultad de la Legislatura del Estado para designar al titular del Órgano Interno de Control.
3. Precisar los requisitos de elegibilidad que deberá reunir la o el servidor público que sea designado como Titular del Órgano Interno de Control.
4. Indicar las facultades enunciativas, más no limitativas que deberá ejercer el Órgano Interno de Control del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO PRIMERO. ANTECEDENTES. En mayo del año 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, una de las modificaciones de mayor importancia e impacto social en los tiempos recientes: la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con esta reforma constitucional, se establecieron las bases para construir un andamiaje legal, que, basado en esfuerzos ciudadanos e institucionales y apoyados en los principios de transparencia y rendición de cuentas, buscan fortalecer la confianza en las instituciones.



Los puntos fundamentales de la reforma constitucional citada son los siguientes:

a) Se crea el Sistema Nacional Anticorrupción;

b) Imposición de sanciones a particulares vinculados en actos de corrupción;

c) Creación de los Órganos Internos de Control dentro de los organismos constitucionales autónomos, cuya designación corresponderá a los poderes legislativos, federal y locales;

d) Emisión de la legislación secundaria, entre otros, los siguientes ordenamientos: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

De manera particular, es de resaltar la creación de los Órganos Internos de Control, ya que según el artículo 109 de nuestra Carta Magna, de forma imperiosa, deberán formar parte de la estructura administrativa de los Entes Públicos, y serán las instancias encargadas, según tal disposición, de





...prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

En ese sentido, surge la necesidad de incorporar estos ejes rectores dentro del marco jurídico de las entidades federativas.

Conforme a ello, mediante el Decreto que contiene la reforma integral a la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, publicado el 27 de mayo del año 2015, en el Diario Oficial de la Federación, se establece en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.



En consecuencia, y dada la necesidad de homologar nuestra legislación local en materia anticorrupción, con la citada reforma constitucional, en marzo del 2017, se modificó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y se han emitido diversos ordenamientos legales para dar sustento al Sistema Estatal Anticorrupción.

De manera particular, en lo tocante a la creación de los Órganos Internos de Control, la Constitución local señala la implementación de dichas figuras, dentro de los esquemas administrativos de los organismos constitucionales autónomos.

Dentro de tales organismos se encuentra el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en adelante IZAI, el cual adquirió su autonomía constitucional, en mayo del 2016, como consecuencia de la reforma al artículo 29 de la Ley Suprema del Estado.

En atención a lo antes expuesto, el IZAI debe contar con un Órgano Interno de Control, tal y como lo establece, para el efecto, el artículo 29, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Local, el cual señala lo siguiente:



II LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 29. ...

...

I. a VII. ...

VIII. ...

...

...

...

El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres Comisionados, de acuerdo al procedimiento que establezca la ley de la materia. Los comisionados del Instituto, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Además, contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del instituto, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

Resulta, entonces, necesaria la reforma que se plantea en el presente instrumento legislativo, ya que a través de la creación del Órgano Interno de Control del IZAI, se fortalecen las acciones que instauran el Sistema Estatal Anticorrupción.



CONSIDERANDO SEGUNDO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.

En atención a lo expresado en el apartado anterior, conscientes de la urgencia de establecer el Órgano Interno de Control del IZAI, consideramos fundamental avalar la iniciativa que propone el Diputado Carlos Peña Badillo, ya que con ello se da pie a seguir construyendo la estructura jurídica e institucional que dará seguimiento a posibles actos de corrupción en nuestro estado y, a la vez, contribuirá a la funcionalidad del Sistema Estatal de Fiscalización, en cuya integración figuran los Órganos Internos de Control de los entes constitucionalmente autónomos.

Se estimó pertinente modificar el contenido del artículo 145 en su párrafo segundo, para que pase a ser el párrafo tercero y agregar un transitorio segundo al proyecto de reforma presentado por nuestro compañero diputado.

Para el efecto, consideramos necesario precisar que la elección será mediante convocatoria pública dirigida a las instituciones educativas y de investigación, colegios de profesionistas y a la sociedad en general, con el fin de garantizar una amplia participación para la elección de titular del Órgano de Control



Interno del IZAI, lo que sin duda dará mayor certeza en el proceso de designación.

Asimismo, se debe precisar que la designación se hará mediante una terna, para que, con base en las propuestas recibidas, se seleccionen los mejores perfiles; esto permitirá a los Diputados contar con mayores elementos para la designación.

Como corolario a lo anterior, daremos plena certeza de que el procedimiento de selección será acorde con los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad y legalidad.

Por último, consideramos necesario agregar un artículo segundo transitorio, donde se precise un plazo para la designación del titular del Órgano Interno de Control del IZAI, el cual proponemos sea de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Con lo anterior, la Legislatura del Estado deberá iniciar con el procedimiento de designación del titular del órgano interno de control en términos de lo que dispone el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como se precisa en el presente instrumento legislativo.

DECRETA



SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el inciso f de la fracción VI del artículo 128; se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 145 y se adicionan los artículos 145 Bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinquies y 145 Sexies y se reforma el artículo 146, todos de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 128. ...

I. a VI.

a. a e.

f. **Órgano Interno de Control;**

Artículo 145. El Instituto contará con un **Órgano Interno de Control**, el cual tendrá autonomía técnica, operativa y de gestión. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos



públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General del Estado.

Para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto, la Legislatura del Estado, mediante convocatoria pública, constituirá una terna con los perfiles adecuados.

El titular será electo por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, durará tres años en el cargo y no podrá ser designado para otro periodo.

Artículo 145 Bis. El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que sea aprobado por el Pleno del Instituto, de acuerdo con los recursos que al efecto se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado.

Artículo 145 Ter. En los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables, el Órgano Interno de Control mantendrá una coordinación permanente con la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 145 Quáter. Para ser titular del Órgano Interno de Control, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**



- II. **Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;**
- III. **Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;**
- IV. **Contar con experiencia profesional de, cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;**
- V. **Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme o no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y**
- VI. **No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.**

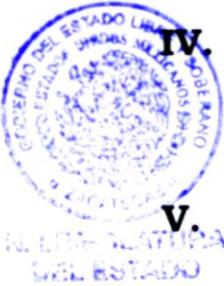
Procederá su remoción por violaciones graves a esta Ley o a las demás disposiciones normativas aplicables, requiriéndose, para tal efecto, el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

Artículo 145 Quinquies. El titular del Órgano Interno de Control durante el ejercicio de su encargo no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y**
- II. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista.**

Artículo 145 Sexies. El Órgano Interno de Control será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidades administrativa y ejercerá las facultades que le confiera la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas no graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**
- II. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**
- III. Elaborar y presentar a la autoridad substanciadora los informes de presunta responsabilidad administrativa que correspondan;**



- IV. Resolver los recursos de revocación que le sean interpuestos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**
- V. Promover los recursos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando sea procedente;**
- VI. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;**
- VII. Implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;**
- VIII. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos del Instituto de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingreso, egreso, financiamiento, patrimonio y fondos;**
- IX. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro; contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios y recursos materiales del Instituto;**
- X. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos establecidos por las disposiciones de la materia;**



XI. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el proceso de entrega-recepción de acuerdo con la ley de la materia, y

XII. Las demás que confieran otros ordenamientos.

Artículo 146. Las atribuciones que corresponden a las Ponencias, **Órgano Interno de Control**, Direcciones, Unidades y demás órganos y personal de apoyo del Instituto se establecerán en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo. La Legislatura del Estado, dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá designar al titular del Órgano Interno de Control del Instituto, a través del procedimiento descrito en el artículo 145 de esta Ley.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

Isadora Santivañez Ríos

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

Ma. Guadalupe González Martínez

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

Carlos Alberto Sandoval Cardona

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA